

8 3 5

REGISTRADO BAJO EL N°

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**CREACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE
PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA**

Artículo 1°.- Creación. Créase el Comité Ejecutivo de Protección Civil que deberá articular acciones tendientes a la integración de la Provincia a una red de contención y acción regional Patagónica frente a catástrofes.

Artículo 2°.- Integración. El Comité será convocado por el Consejo Provincial de Protección Civil, previsto en el artículo 21 de la Ley provincial 810, y estará integrado por parte de sus miembros que resulten elegidos a tal efecto.

Artículo 3°.- Autoridades. El Comité deberá elegir a sus autoridades y elaborar el Reglamento Interno para su funcionamiento.

Artículo 4°.- Funciones y Atribuciones. Son funciones y atribuciones del Comité:

- a) trabajar en la confección de un plan de contingencias, cuyas bases deberán surgir de un proceso participativo y de búsqueda de consensos entre los distintos sectores de la comunidad, que contemplará los intereses públicos y privados de la población;
- b) fijar el cronograma de reuniones ordinarias;
- c) formular una agenda anual de actividades;
- d) vincularse con organismos nacionales e internacionales especializados en la materia catástrofes;
- e) procurar cooperación internacional para los fines de la presente ley;
- f) realizar gestiones tendientes a la formulación de los estudios necesarios para cumplir

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.yR. - S.LyT.

REGISTRADO BAJO EL N° 8 3 5

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo



con sus objetivos;

- g) proponer lineamientos o cursos de acción del Consejo Provincial de la Protección Civil;
- h) elaborar informes con recomendaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo;
- i) proponer al Poder Ejecutivo medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada a los objetivos de desarrollo propuestos;
- j) requerir de los órganos o entes de la Administración Pública provincial o entidades privadas los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus cometidos; y
- k) convocar a personas o entidades para el asesoramiento de temas específicos o técnicos.

Artículo 5°.- Reunión y convocatoria. El Comité se reunirá, al menos, una vez al mes. Podrá realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente, o toda vez que al menos el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de sus miembros lo crean oportuno y conveniente, y se lo requieran a la autoridad del cuerpo. La convocatoria a reunión deberá ser notificada fehacientemente a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, acompañándose el orden del día.

Artículo 6°.- Secretario de Actas. El Comité nombrará de entre sus miembros a un Secretario de Actas, que será el encargado de levantar actas de cada sesión. Estas deberán contener:

- a) circunstancias de tiempo y lugar;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL!

Grigera Diego Martin
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C. y R. - S/L y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



- b) nombre de las personas que participaron;
- c) puntos principales de la deliberación;
- d) resultado de la votación; y
- e) contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario de Actas y el Presidente del Comité, y serán aprobadas en la misma sesión o en una posterior. Los consejeros podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen.


Artículo 7º.- Cargos ad-honorem. Todos los integrantes del Comité desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem, debiendo articular las acciones programadas y presupuestadas a través de las estructuras y presupuestos de los entes o instituciones a quienes representan.

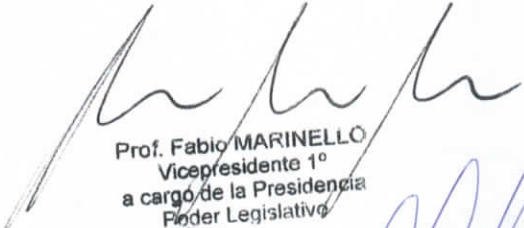
Artículo 8º.- Resoluciones e informes. Las resoluciones e informes del Comité tendrán carácter indicativo, no vinculante, para la tramitación y/o modificación de los planes, programas o proyectos de desarrollo por parte del Consejo Provincial de la Protección Civil.

Artículo 9º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente para su reglamentación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2010.-


REDO O. BARROZO
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Grigora Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C. y R - S.L. y T

835

REGISTRADO BAJO EL N.º

USHUAIA... 07.ENE.2011.....